



RESOLUCIÓN 320/2019, de 20 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Federación Andaluza de Bádminton por denegación de información pública (Reclamación núm. 281/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 16 de septiembre de 2017 el ahora reclamante presenta una solicitud de información, reiterada el 2 de octubre de 2017, dirigida a la Federación Andaluza de Bádminton, con el siguiente contenido:

“Quisiera saber el número de licencias de los clubes Andaluces en la temporada 1617 [sic].

“O si me indicas si puedo sacarlo de la web te lo agradezco”.

Segundo. Con fecha 2 de octubre de 2017 el órgano reclamado remite, al ahora reclamante, determinada información.

Tercero. El 3 de octubre de 2017, el ahora reclamante comunica a la entidad reclamada que, en realidad, “el dato que te solicito es el número de licencias por Clubes; por provincias está bien pero no nos sirve. Por favor envíamelo”.



Cuarto. Con fecha 23 de octubre de 2017, La Federación comunica al reclamante que “[e]se dato es confidencial y yo no lo puedo facilitar. Lo que te he dado es lo que se le presenta a la Asamblea y a la Junta de Andalucía, lo demás como te he dicho es privado y no puedo hacerlo público”.

Quinto. El 20 de julio de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la respuesta recibida el 23 de octubre de 2017.

Sexto. Con fecha 27 de julio de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de las reclamaciones. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver las reclamaciones.

Séptimo. El 4 de septiembre de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*

Según manifiesta el interesado, el 23 de octubre de 2017 recibió respuesta a su petición de información. Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 20 de julio de 2018, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la misma, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Federación Andaluza de Bádminton por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente